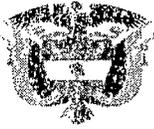


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 8 TEL. 2845514

IMENOR CUANTIA *cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*
BOGOTA D.C.

NUMERO DE RADICACION:

11001400302220150175900

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

Menor - → fl. 25.

DEMANDANTE ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ BANCO COMERCIAL AV.
VILLAS S.A.

C.C. Y/O NIT: 8600358275

DEMANDADO(S): ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ DIEGO ELIECER SUAREZ *C145*
MONTROYA *281*

C.C. Y/O NIT: 1013582971

S → fl. 33

APODERADO ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ IS HERMIDES TIQUE

FECHA DE RADICACION: 25/01/2016



JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2015-01759

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL

original

SEÑOR(A):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

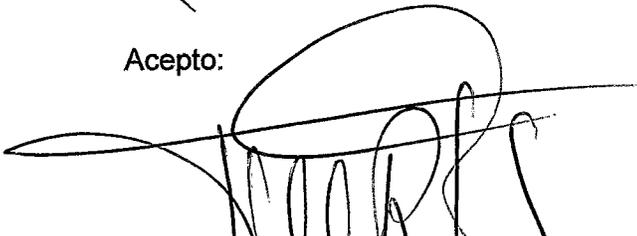
MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **28.947.540 de Cajamarca, Tolima**, obrando en mi calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, establecimiento de ahorro y crédito legalmente constituido, con domicilio principal en Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad convertida o transformada a Banco, de conformidad con la Ley 546 de 1999, mediante Escritura Pública No. 0912 del veintiuno (21) de marzo de 2002, protocolizada ante la Notaria 23 de Bogotá D.C., manifiesto al Señor(a) Juez, que por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al(a) Doctor(a) **LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.564.165 de Bogotá D.C., Abogado titulado con tarjeta profesional No. **183.879** del C. S. de la J., para que inicie proceso Ejecutivo Mixto, en contra del deudor(es) **DIEGO ELIECER SUAREZ MONTOYA**, mayor(es) de edad, identificado(s) con cedula(s) de ciudadanía No. 1.013.582.971, domiciliado(s) en Bogotá D.C., tendiente a obtener el pago del Pagaré(s) No. 6000002099, título(s) valor(es) que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El Doctor **LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ**, queda expresamente facultado para desistir, reasumir, transigir, sustituir, terminar e interponer los recursos que considere necesarios, así como también para hacer postura por cuenta del crédito en diligencia de remate, o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes perseguidos en el proceso en mención, al Banco que represento.

Del Señor(a) Juez,


MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN
C.C. No. 28.947.540 de Cajamarca, Tolima

Acepto:


LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C. S. de la J.


BANCA JUDICIAL DEL SECTOR PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
Quien se identifico con C.C. No. 79.564.165
T. P. No. 183.879 Bogotá, D.C. 11 DIC. 2015
Mónica Paula Cardona Romo
Mónica Paula Cardona Romo

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ, D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

Se Juez
fue presentado personalmente por:

MARCELA LUCA CASTELLANOS BELTRÁN

quien exhibió la C.C. No. *28 947 540*

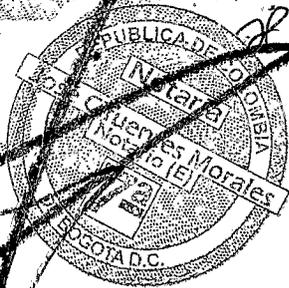
de *ADAMARCA* y I.P. No.

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo.



[Signature]
Bogotá D.C.

10 DIC 2015



ENCABEZAMIENTO

- 1. Pagaré número: 6000002099
- 2. Deudor (es): SUAREZ MONTOYA DIEGO ELIECER C.C 1.013.582.971
- 3. Ciudad: BOGOTA
- 4. Capital: 34.733.349 Treinta y Cuatro Millones Setecientos Treinta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Pesos M/cte.
- 5. Intereses Remuneratorios: 2.962.155 Dos Millones Novecientos Sesenta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Cinco Pesos M/cte
- 6. Intereses Por Mora: 333.503 Trescientos Treinta y Tres Mil Quinientos Tres Pesos M/cte
- 7. Fecha de Vencimiento: 11/12/2015
- 8. Lugar y Fecha de otorgamiento: BOGOTA, 11/11/2014

Yo(nosotros) el(los) **Deudor(es)** relacionado(s) en el numeral (2) del Encabezamiento, mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s) manifiesto(amos): **Primero:** Que adeudo(amos) y pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **Banco Comercial AV VILLAS** (en adelante el **Banco**) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (3) del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, la suma señalada en el numeral (4) del Encabezamiento; así mismo, adeudo(amos) y pagaré(mos), las sumas señaladas en los numerales (5) y (6) del Encabezamiento. Las sumas adeudadas las pagaré(mos) el día indicado en el numeral (7) del Encabezamiento. **Segundo:** Sobre las sumas adeudadas, a partir del vencimiento del presente título pagaré(mos) incondicional y solidariamente, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el saldo insoluto siendo de mi(nuestro) cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo los honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora. Declaro(amos) que he(mos) sido informado(s) por el Banco sobre sus políticas y procedimientos para la cobranza de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, que las acepto(amos) y que conozco(conocemos) los medios a través de los cuales puedo(podemos) consultar tales políticas así como las modificaciones. **Parágrafo:** Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio y demás disposiciones que lo modifiquen, adición en o sustituyan. **Tercero:** Que faculto(amos) y autorizo(amos) expresamente al **Banco** para debitar de cualquier depósito a mí(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegue(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mí(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(asumimos) mediante este pagaré. Igualmente autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al **Banco** para que abone a los saldos exigibles a mí(nuestro) cargo por virtud de las obligaciones que asumo(asumimos) mediante este pagaré, cualquier suma de dinero a mí(nuestro) favor que me(nos) adeude el **Banco** ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, por cualquier concepto y en especial por honorarios, prestación de servicios, etc. **Cuarto:** Que no podré(mos) hacerme(nos) sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré sin la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**. **Quinto:** La forma solidaria e indivisible en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el Banco queda con el derecho de dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los deudores nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, no implicará novación y se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas. **Sexto:** Que expresamente declaro(amos) que las garantías que tengo(amos) constituidas o que constituya(mos) en el futuro conjunta o separadamente, a favor del **Banco**, garantizan la presente obligación y todas las que por cualquier concepto contraiga(amos) en el futuro. **Séptimo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto: (1) El número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**. (2) El espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e

identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito, es decir, el(los) firmante(s) de este pagaré si obro(obra)mos en nombre propio o el del(de) los mandante(s) si obro(obra)mos a través de apoderado. (3) El espacio correspondiente a "Ciudad" se diligenciará con aquella en la que he(mos) otorgado este pagaré. (4) El espacio correspondiente al "Valor por capital" se diligenciará con la(s) suma(s) de dinero a mi(nuestro) cargo que por concepto de préstamos de cualquier modalidad o línea, impuestos, comisiones, descuento de títulos y/o documentos, operaciones de factoring, sobregiros, primas de seguros, pagos sobre saldos en canje cuando los cheques no resulten efectivos, compra y/o venta de divisas y cualquier otra operación en moneda extranjera, impuestos de timbre que genere el título valor para el que se dan las presentes instrucciones o cualquier otro a mi (nuestro) cargo, penalidades, contracargos y sumas adeudadas por concepto de adquisiciones y, en general, por cualquier otra obligación presente o futura que directa o indirectamente, conjunta o separadamente le deba(mos) o le llegue(mos) a deber al Banco, en moneda nacional o extranjera, que conste en títulos valores, registros contables, papeles de comercio, carta de compromiso, carta de condiciones de crédito o cualquier otro documento, todo lo cual acepto(amos) desde ahora y sin que sea necesario requerimiento previo alguno, pues la suscripción del pagaré lo hago(hacemos) con la más amplia autorización y con el propósito de dotar al Banco de título suficiente para la instrumentación y cobro de cualquier suma que resulte a mi(nuestro) cargo. (5) El espacio correspondiente al "Valor por intereses remuneratorios" se diligenciará con la suma de dinero que por concepto de intereses remuneratorios, corrientes o de plazo esté(mos) adeudando al Banco el día que sea diligenciado el pagaré. (6) El espacio correspondiente al "Valor por intereses de mora" se diligenciará con la suma de dinero que por concepto de intereses de mora esté(mos) adeudando al Banco el día que sea diligenciado el pagaré. (7) El espacio en blanco destinado a la "Fecha de vencimiento" será llenado con la fecha del diligenciamiento del pagaré. (8) El espacio correspondiente a "la Ciudad y fecha de otorgamiento" del pagaré, se deberá diligenciar con aquella ciudad en la que el Banco ha otorgado el crédito. El Banco podrá diligenciar el espacio de la fecha de otorgamiento con la que corresponda a la fecha de firma del título o la del diligenciamiento del mismo. **Octavo:** Los espacios en blanco de este pagaré se diligenciarán en los siguientes eventos, en cuyo caso, el Banco podrá declarar extinguido el plazo de todas las obligaciones a cargo de(los) firmante(s) del pagaré y llenar el título por la totalidad de las sumas adeudadas: (8.1) Mora en el pago del capital y/o de los intereses de cualquier suma que por cualquier concepto deba(debamos) al Banco. (8.2) En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de los Deudores. (8.3) En caso de que los bienes que hubiere(mos) dado en garantía del pago de esta obligación y/o de otras que tuviere(mos) contraídas para con el Banco se extinguieren o se deterioraren o sufrieren desmejora tal que a juicio del Banco los haga insuficientes para garantizar las obligaciones que tuviere(mos) contraídas para con él. (8.4) En caso de que se me(nos) demandare judicialmente por cualquier acción o que se me(nos) embarguen bienes. (8.5) En caso de liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o insolvencia de cualquiera de nosotros. (8.6) Cuando llegare(mos) a ser: (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos legalmente vinculantes para Colombia; o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. (8.7) Si no tomo(amos) los seguros a que estoy(amos) obligado(s) por virtud del otorgamiento del crédito o no pagare(mos) o reembolsare(mos) las respectivas pólizas. (8.8) En caso de que incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación que en forma solidaria, conjunta o separada, hubiere(mos) contraído con el Banco. (8.9) Si para la obtención del crédito o cualquier otra obligación hubiere(mos) suministrado información inexacta o incompleta o hubiere(mos) realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a error al Banco o a la entidad aseguradora. (8.10) Alteración de la condición patrimonial de cualquiera de nosotros, que a juicio del Banco pueda conllevar el incumplimiento de mi(nuestras) obligación(es). (8.11) En los demás casos en que el Banco necesitare ejercer sus derechos, como tenedor legítimo del título. (8.12) Cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente. **Noveno:** Que expresamente autorizo(amos) al Banco para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de notificación adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro que se expidan a favor del Banco en los términos de este pagaré. **Décimo:** Expresamente autorizo(amos) al Banco, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del Banco, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al Banco, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al Banco, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo.** Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el Banco realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros. **Undécimo:** Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión del presente título, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas del cobro, si a ello hubiere lugar, serán a mi(nuestro) cargo.

Para constancia de lo anterior firmo(amos)

FIRMA:

NOMBRE DEUDOR:

C.C. O NIT. DEUDOR:

NOMBRE DE QUIEN FIRMA:

C.C. DE QUIEN FIRMA:

CALIDAD DE QUIEN FIRMA:

Nombre Propio

Representante Legal

Apoderado



FIRMA:

NOMBRE DEUDOR:

C.C. O NIT. DEUDOR:

NOMBRE DE QUIEN FIRMA:

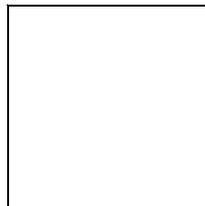
C.C. DE QUIEN FIRMA:

CALIDAD DE QUIEN FIRMA:

Nombre Propio

Representante Legal

Apoderado



3
3

**CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA (GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN)
A FAVOR DEL ACREEDOR BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

Entre los abajo firmantes:

I) **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, establecimiento de crédito, legalmente constituido, domiciliado en Bogotá, con NIT 860.035.827-5, representado en este acto por la sociedad PREMIER CREDIT S.A.S, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, con NIT No. 900.491.651-5, legalmente representada por INGRID JOHANNA BONILLA SANCHEZ, según poder específico otorgado por documento privado, que hace parte integral del presente contrato, quien para todos los efectos de este contrato se denominará **EL ACREEDOR PRENDARIO o EL ACREEDOR GARANTIZADO**.

II) Nombre: SUAREZ MONTOYA DIEGO ELIECER
CEDULA DE CIUDADANIA: 1,013,582,971
Domicilio: BOGOTA D.C.
Dirección: CR 107 BIS B 72 F 50
Teléfono: 3045764254 5472412



Calidad en la que Actúa: _____ Nombre Propio _____ Apoderado _____

quién (es) para todos los efectos de este contrato se denominará(n) el **DEUDOR PRENDARIO o EL DEUDOR GARANTIZADO**, hemos convenido celebrar un contrato de **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN TENENCIA** (Garantía Mobiliaria), el cual se registrá por la ley 1676 de 2013, el Decreto Reglamentario 400 de 2014 y demás disposiciones legales aplicables y principalmente por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL DEUDOR PRENDARIO de conformidad con lo dispuesto en la ley 1676 de 2013, el Decreto Reglamentario 400 de 2014 y los artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN TENENCIA** (Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición) **A FAVOR DE EL ACREEDOR PRENDARIO**, sobre el siguiente vehículo de su propiedad:

MARCA: KIA
LINEA: RIO UB EX
CLASE: AUTOMOVIL
TIPO DE CARROCERIA: SEDAN
TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR
SERIE: KNADN411AF6414254
CHASIS: KNADN411AF6414254
MOTOR: G4LAEP053687
MODELO: 2015
COLOR: ROJO
PLACAS: TL

PARAGRAFO PRIMERO. La prenda se extiende a todas las partes y accesorios de los bienes objeto del presente contrato, así como a los bienes derivados y atribuibles en los términos de la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL DEUDOR PRENDARIO** autoriza de manera expresa e irrevocable a **EL ACREEDOR PRENDARIO** para que en el evento en que existan discrepancias entre lo aquí señalado y lo indicado en la tarjeta de propiedad del vehículo, la información contenida en la tarjeta de propiedad prevalezca para cualquier efecto legal sobre los datos aquí señalados. Queda entendido y desde ya lo acepta **EL DEUDOR PRENDARIO**, que la tarjeta de propiedad forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA: La Garantía Mobiliaria garantiza el crédito que el **ACREEDOR PRENDARIO** otorgue para la Adquisición del bien sobre el cual recae la garantía y, por lo tanto, es una Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición con todos los privilegios, prelación y preferencias que la ley otorga a este tipo de garantías.

TERCERA: Se pacta que la presente prenda garantiza a **EL ACREEDOR PRENDARIO** las obligaciones en los

términos indicados en la presente prenda, hasta por la suma de **TREINTA*Y*SIETE*MILLONES*NOVECIENTOS*NOVENTA*MIL* PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 37,990,000 M/CTE)** por principal, siendo entendido que la garantía respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino además los correspondientes intereses, seguros, comisiones y gastos de registro y de cobranza si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalado, hasta por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se pacta expresamente que además del crédito que otorgue el **ACREEDOR PRENDARIO** para la adquisición del bien prendado, esta garantía mobiliaria también garantiza todas las obligaciones presentes y futuras a cargo del **DEUDOR GARANTIZADO** ya sea de manera individual, conjunta, separada o solidaria, Las obligaciones garantizadas incluyen no solamente préstamos, sino también descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por el **DEUDOR GARANTIZADO** bien sea que se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor del **ACREEDOR GARANTIZADO** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a éste o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad del **DEUDOR GARANTIZADO**. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante la cuantía a que se hace referencia en la presente cláusula, las partes expresamente manifiestan que han convenido que para todos los efectos legales, la preferencia, prelación y privilegio de la prenda en favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO** se extienda: (i) En el caso de una dación en pago del bien gravado hasta por el valor total por el cual se convenga la dación en pago: (ii) En el evento de una enajenación del bien hasta el precio total de la enajenación: (iii) En caso de juicio o de que el bien gravado sea rematado hasta por el valor total del bien o hasta el valor total por el cual sea rematado el bien gravado, según el caso; (iv) En cualquier otra circunstancia hasta el valor comercial del bien gravado.

CUARTA: Sin perjuicio de los desplazamientos propios de su naturaleza y la destinación **EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a mantener el vehículo en la ciudad que corresponda a la del domicilio del deudor. **PARAGRAFO:** Durante la vigencia de la prenda, el elemento gravado deberá permanecer en el domicilio citado, so pena de incurrir en la responsabilidad y sanciones previstas en el artículo 1213 del Código del Comercio. Cuando sea necesario para su uso o para cualquier otro fin su traslado a una ciudad distinta a la señalada, **EL DEUDOR PRENDARIO** deberá obtener autorización de **EL ACREEDOR PRENDARIO**.

QUINTA: EL DEUDOR PRENDARIO podrá utilizar el bien objeto del presente contrato para sus actividades propias, así como para las actividades conexas y complementarias, conservará la tenencia del bien gravado, pudiendo servirse de ellos en el uso común de los de su clase, con las obligaciones y responsabilidades del depositario remunerado y se obliga a atender con la diligencia y cuidado ordinario la custodia, conservación y mantenimiento de dicho bien debiendo responder hasta de la culpa leve. Tales obligaciones comprenden las de realizar el mantenimiento y las reparaciones que la naturaleza del bien exija o la técnica aconseje, sin perjuicio de los que **EL ACREEDOR PRENDARIO** sugiera directa o indirectamente para mantenerlos en buen estado de funcionamiento dentro de la vigencia de la prenda. **PARAGRAFO PRIMERO:-** En caso de que, durante la vigencia de la prenda, **EL DEUDOR PRENDARIO** haga reparaciones en el bien pignorado, o introduzcan aditamentos o nuevos implementos, se pacta que las piezas, repuestos etc., forman parte integrante de la garantía, en calidad de accesorios, aun cuando no aparezcan relacionados en el presente contrato, en la medida en que formen una unidad operativa con el vehículo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se pacta expresamente que el bien sobre el cual se constituye esta garantía no podrá ser vendido, permutado ni transferido su dominio bajo ninguna figura ni gravado con nuevas garantías. En caso de incumplimiento de esta prohibición por el **DEUDOR GARANTIZADO**, además de que constituye una causal de aceleración del plazo de las obligaciones garantizadas, el **ACREEDOR PRENDARIO** queda facultado para a su arbitrio, subrogarse por el precio de venta o cesión, o por los dineros que se reciban, o perseguir el bien en poder de quien lo haya adquirido. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el bien objeto de garantía se destine a uso distinto del particular del **DEUDOR GARANTIZADO**, todos los frutos que se perciban incluyendo pero sin limitarse a arrendamientos, concesiones, créditos y cuentas por cobrar serán bienes derivados o atribuibles de esta garantía.

SEXTA: EL DEUDOR PRENDARIO declara que los bienes dados en prenda son de su exclusiva propiedad, se hallan en su poder y que se encuentran libres de toda clase de gravámenes y limitaciones de dominio, tales como embargos, pleitos, pacto de reserva de dominio, que no se encuentran gravados a favor de terceros y sobre ellos conserva la tenencia.

4

SEPTIMA: EL DEUDOR PRENDARIO se obliga a permitir a **EL ACREEDOR PRENDARIO**, o a la persona que éste designe, la inspección del bien pignorado, cuando a juicio de este o de mutuo acuerdo lo estimen conveniente, previo aviso que para tal efecto dará **EL ACREEDOR PRENDARIO** a la dirección registrada por **EL DEUDOR PRENDARIO** y que corresponde a la indicada en la primera parte del presente contrato.

OCTAVA: Si **EL DEUDOR PRENDARIO** dejare de cumplir alguna o algunas de las obligaciones asumidas o se constituye en mora de una cualquiera de las cuotas estipuladas en los pagarés o documentos que suscriba o se empleare el bien en forma perjudicial o peligrosa para los intereses de **EL ACREEDOR PRENDARIO**, habrá lugar a la entrega a **EL ACREEDOR PRENDARIO** del bien dado en prenda y detallado en la cláusula primera de este contrato, sin perjuicio de las acciones pertinentes a que haya lugar; sin necesidad de requerimientos previos a los cuales desde ya renuncia **EL DEUDOR PRENDARIO**.

NOVENA: Que **EL ACREEDOR PRENDARIO** podrá dar por vencidos todos los plazos estipulados y proceder judicial o extrajudicialmente y exigir el pago inmediato de todas las obligaciones pendientes con sus accesorios, haciendo efectiva la presente garantía, fuera de las causas legales y de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos, pagarés, documentos de deuda, suscritos por **EL DEUDOR PRENDARIO** si ocurre cualquiera de estos eventos: a) Si fuere perseguido judicialmente el bien pignorado; b) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** cambia el lugar de ubicación del bien dado en prenda sin mediar autorización por parte de **EL ACREEDOR PRENDARIO**; c) Si se encontrare que el bien descrito en la cláusula primera de este contrato estaba gravado con anterioridad a la fecha del presente documento o no era de propiedad de **EL DEUDOR PRENDARIO**; d) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** incumple una cualquiera de las obligaciones amparadas por esta garantía; e) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** incumple una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato; f) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** no permite la inspección del bien objeto de este contrato a **EL ACREEDOR PRENDARIO**; g) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** pierde la titularidad del bien objeto de la prenda o la posesión material del mismo; h) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** daña, no repara o conserva en debida forma y de acuerdo con las exigencias técnicas el bien pignorado; i) si **EL DEUDOR PRENDARIO** enajenare el bien pignorado; j) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** grava con prenda el bien pignorado, sin perjuicio de las acciones penales que pueden ejercer **EL ACREEDOR PRENDARIO**; k) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** no mantiene al día el pago de los impuestos, tasas, seguros, etc., a que haya lugar; l) Las demás causales pactadas en los títulos de deuda.

DÉCIMA: EL DEUDOR PRENDARIO se obliga a contratar con una Compañía de Seguros legalmente establecida en el País un seguro mínimo contra: pérdida parcial o total por hurto, Perdida parcial o total por daños, Terremoto, temblor, erupción volcánica, por el 100% del valor comercial del vehículo, Responsabilidad Civil, seguro que deberá permanecer vigente durante todo el término en que el bien esté gravado y una cláusula de renovación automática, en la cual **EL ACREEDOR PRENDARIO** deberá aparecer como primer beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO. Aun cuando la garantía extendida sobre el bien objeto del presente contrato se encuentran cedidas a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO**, en caso de siniestro **EL DEUDOR PRENDARIO** cede al **ACREEDOR PRENDARIO** el valor del monto de las indemnizaciones que llegare a pagar la compañía de seguros hasta la cantidad que fuere necesaria para cubrirle el saldo pendiente de la deuda y si llegare a quedar un saldo insoluto se obliga a su pago directamente. **PARAGRAFO SEGUNDO.** En caso de que el seguro mencionado en la presente cláusula no sea renovado por cualquier causa, **EL ACREEDOR PRENDARIO** está facultado para tomar por cuenta de **EL DEUDOR PRENDARIO** las pólizas que garanticen los mismos riesgos mencionados en la presente cláusula, en la que sea beneficiario, quedando obligado **EL DEUDOR PRENDARIO** a reembolsar a **EL ACREEDOR PRENDARIO** las cantidades que por dicho concepto haya pagado, con sus intereses a la tasa máxima legal autorizada, intereses liquidados desde el día en que **EL ACREEDOR PRENDARIO** efectúe el pago y hasta cuando reciban el respectivo reembolso. Dicho reembolso debe hacerse a más tardar el día en que haya de pagarse la primera y/o única cuota de amortización con posterioridad a la fecha en que **EL ACREEDOR PRENDARIO** hubiere pagado la prima de seguro. Prestará merito ejecutivo el presente contrato, para la exigencia de estas sumas.

DECIMA PRIMERA: EL DEUDOR PRENDARIO declara además: a) Que desde ahora acepta cualquier traspaso o cesión que **EL ACREEDOR PRENDARIO** hiciere de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía; b) Que en caso de acción judicial se adhiere al nombramiento de secuestre que hiciere **EL ACREEDOR PRENDARIO**; c) Que el presente gravamen prendario comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resultaren a favor de **EL DEUDOR PRENDARIO**, por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietario del bien pignorado; d) Que renuncia a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO** a todo requerimiento derivado de actuaciones que tiendan a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza por este instrumento o a eludir el cumplimiento de ellas; e) Que por el simple hecho del otorgamiento de esta garantía, **EL ACREEDOR PRENDARIO** no contrae obligación alguna de carácter legal,

ni de ninguna otra clase, de hacer a **EL DEUDOR PRENDARIO** préstamos ni de concederle prórrogas, ni reestructuraciones, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas, antes del otorgamiento del presente contrato o que se contrajeran con posterioridad a él y tampoco implica transacción o desistimiento; f) Que el gravamen prendario que se constituye, cubre y respalda igualmente el pago de todos los accesorios de obligaciones garantizadas y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos en que consten tales deudas, en lo concerniente a plazos, exigibilidad, pago acelerado, intereses, comisiones y demás términos de pago; g) Ha sido informado por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sobre sus políticas y procedimientos para la cobranza de las obligaciones a su cargo, sus derechos y obligaciones y que éstas se encuentran disponibles para consulta en la página www.bancoavvillas.com.co; h) Autoriza al **ACREEDOR GARANTIZADO** para que recolecte, consulte, obtenga, almacene, procese y en general utilice su información personal, financiera, comercial y crediticia para los fines de análisis de riesgo y de mercado, comerciales y estadísticos, oferta de productos, envío de publicidad y para que reporte el comportamiento financiero y crediticio a los Operadores de Bases de Datos como CIFIN y Datacrédito, de acuerdo con las políticas de tratamiento de datos que se encuentran a disposición del **ACREEDOR GARANTIZADO** en www.bancoavvillas.com.co, opción Nuestro Banco/Nuestro Compromiso/Consumidor Financiero. Esta autorización es sin perjuicio de otras que haya emitido o emita en el futuro el **DEUDOR GARANTIZADO** las cuales se complementarán con ésta; i) Autoriza al **ACREEDOR GARANTIZADO** para que remita los extractos y el Reporte Anual de Costos a la dirección de correo electrónico que tenga registrada en los sistemas del **ACREEDOR GARANTIZADO**.

DECIMA SEGUNDA: - **EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a responder de las infracciones a las leyes y reglamentos y por los daños, perjuicios, lucro cesante e indemnizaciones de cualquier índole, que tenga como causa la operación del bien pignorado.

DECIMA TERCERA: **EL DEUDOR PRENDARIO** no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte, sin la autorización expresa y por escrito de **EL ACREEDOR PRENDARIO**, quien podrá negarla sin la necesidad de invocar motivos, y sus decisiones no serán susceptibles de reclamos, ya que el contrato se celebra en consideración a las personas que lo suscriben.

DECIMA CUARTA. El presente contrato se encontrará vigente mientras subsistan obligaciones a cargo de **EL DEUDOR PRENDARIO** a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO**.

DECIMA QUINTA. **EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a registrar el presente contrato ante el Servicio Integrado de Movilidad o quien haga sus veces y aportar la fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad en las cual conste la inscripción del presente gravamen a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO**. Así mismo, **EL DEUDOR PRENDARIO** autoriza de manera expresa e irrevocable al **ACREEDOR PRENDARIO** para que inscriba la presente garantía en el Registro de Garantías Mobiliarias que administra Confecámaras o la entidad que a futuro la sustituya, para que agregue y sustituya bienes en garantía y agregue personas que actúen como garantes sin necesidad de suscribir nuevo contrato de garantía.

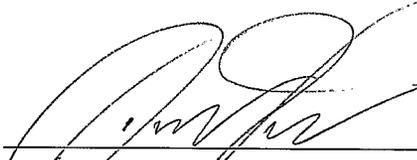
DECIMA SEXTA. Son de cargo de **EL DEUDOR PRENDARIO** todos los impuestos, costos y gastos que se causen con el otorgamiento, registro, modificación y posterior cancelación del presente contrato, su registro, timbre, cancelación y anotaciones, inspecciones, seguros, así como los que se generen por cobro judicial o extrajudicial de las obligaciones que este contrato garantiza y la ejecución de la garantía.

DECIMA SÉPTIMA. En caso de que todo o parte del bien dado en prenda se destruyere total o parcialmente, o por cualesquiera otras causas se volviera inservible, **EL ACREEDOR PRENDARIO** podrá pedirle a **EL DEUDOR PRENDARIO** que mejore o reponga la presente prenda a su satisfacción y si esta petición no fuere cumplida dentro del plazo que **EL ACREEDOR PRENDARIO** le señale al efecto; éste tendrá derecho a exigir de inmediato el cumplimiento de todas las obligaciones a su favor y a cargo de **EL DEUDOR PRENDARIO**, aunque haya plazo pendiente para el pago.

DÉCIMA OCTAVA: **EL DEUDOR PRENDARIO** y **EL ACREEDOR PRENDARIO** pactan de manera expresa que en los eventos previstos en las cláusulas novena y décima séptima de este contrato, el **ACREEDOR PRENDARIO** podrá a su sola elección pagarse las obligaciones garantizadas, o abonar a ellas, con el bien objeto de esta garantía incluyendo los derivados y atribuibles conforme con las reglas del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, o acudir al procedimiento de ejecución especial de la garantía establecido en los artículos 62 y siguientes de la ley 1676 de 2013 ante Notario Público o ante la Cámara de Comercio de Bogotá según elija el **ACREEDOR GARANTIZADO** en cuyo caso **EL ACREEDOR PRENDARIO** procederá con la inscripción en el registro de Garantías Mobiliarias del Formulario Registral de Ejecución, entendiéndose notificado con dicho acto, el **DEUDOR PRENDARIO**, o acudir al procedimiento judicial para ejecutar la garantía y/u otros bienes del **DEUDOR GARANTIZADO** conforme con el procedimiento establecido en la ley 1676 de 2013 y el Código General del Proceso y demás normas que los modifiquen, reglamenten o sustituyan.

Para constancia se firma en Bogotá, a los 11 días del mes de Diciembre del año 2014

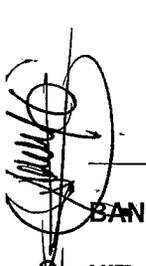
LOS DEUDORES Y GARANTES:


 Nombre: Diego Suárez Montoya
 Identificación: 1013882971



Nombre: _____
 Identificación: _____

EL ACREEDOR GARANTIZADO:


 BANCO AV villas
 NIT: 860 035 827 .5
 Nombre: Johann Bullb
 Identificación: 1012322765



Apoderado general del Representante Legal

Certificado Generado con el Pin No: 9204700112481732

Generado el 01 de diciembre de 2015 a las 11:28:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado Bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública No 160 del 28 de enero de 2000 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, podrá girar bajo la denominación AV VILLAS. Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 030 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública No 1284 del 23 de abril de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1º de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Ley 546 del 23 de diciembre de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal, y como tal, ejecutor y gestor de sus negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá oír y acatar sus órdenes, cuando de conformidad con los estatutos sea necesario y, en todo caso, obrará de acuerdo con ella. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal: primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo. La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva quienes tendrán por función exclusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 0657 del 10 de marzo de 2006, Notaría 18 de Bogotá.) **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** son funciones del presidente. A) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b) Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del banco; e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f) Constituir, mandatarios que

9
X

ESTADO GENERAL DE LA ENTIDAD

Certificado Generado con el Pin No: 9204700112481732

Generado el 01 de diciembre de 2015 a las 11:28:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

representen al banco en los negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, cuya cuantía no exceda de \$ 500.000. 00 moneda legal y los que excedan de dicha cuantía cuando para ello haya sido previamente autorizado por la junta directiva. h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas. i) arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva. j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco. k) En el ejercicio de estas facultades, y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o adquirir, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mútuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo genero en negocios o asuntos pendientes; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento publico de su gestión. ll). Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995 ; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores practicas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o. anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el publico; p) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse ; q). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, r). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; s) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Ángel Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2007	CC - 70565593	Presidente
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente
María Del Pilar Rocha Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 38232605	Vicepresidente Jurídico - Secretario General
Wilson Matheus Goméz Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79153447	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología

11
9

MINISTERIO DE MINERÍA Y ENERGÍA

Certificado Generado con el Pin No: 9204700112481732

Generado el 01 de diciembre de 2015 a las 11:28:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN FINANCIERA SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9204700112481732

Generado el 01 de diciembre de 2015 a las 11:28:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Martha Lucía Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Sandra Milena Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 32885436	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
Arinda Margarita Ojeda Parra Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 51773599	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Loryana Lourdes Morales Medina Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 63496722	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Juan Carlos Pereira Herrera Fecha de inicio del cargo: 15/07/2004	CC - 73147097	Representante Legal para Asuntos Judiciales y extrajudiciales
Lidia Esperanza Rodríguez Correa Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 51740621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Marlon Fernando Quintero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 80049046	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Bernardo Parra Enríquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Maria Del Pilar Castro Santos Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 31892071	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Zuleima Yohanna Hernandez Manjarres Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 44157518	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Olga Janeth Arias Rios Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 65761162	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Betty Alexandra Rivera Ardila Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 52220107	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Vivian Paola Eslava Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 52265119	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
William Shelton Salazar Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 79387191	Vicepresidente Comercial Banca Personas

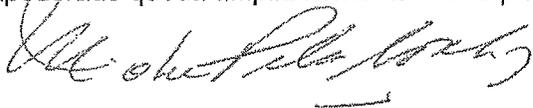
12
10

PODER ESPECIAL

MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 38.232.605 expedida en IBAGUE, obrando en su condición de Representante Legal del Banco Comercial AV Villas SA, entidad debidamente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con el NIT 860.035.827-5, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 80.412.430 expedida en Bogotá quien obra en su condición de Gerente de Operaciones de la Sociedad comercial **PREMIER CREDIT SAS**, constituida mediante documento privado de accionista único del 12 de enero de 2012, bajo el número 01599638, del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá y NIT 900.491.651-5, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, para que en nombre y representación del Banco Comercial Av Villas, acepte y suscriba los documentos privados por los cuales se constituyan a favor del Banco Comercial Av Villas garantías prendarias sobre toda clase de vehículos y pacte las condiciones generales y especiales, así como cualquier modificación o aclaración que fuera necesaria conforme lo regulado por el Código de Comercio y demás normas concordantes de la legislación Colombiana.

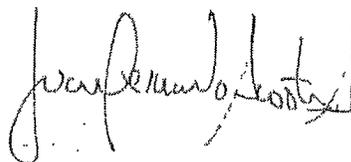
De igual forma, confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA** para que en nombre y representación del Banco Comercial Av Villas suscriba los documentos de cancelación de las garantías prendarias correspondientes a los créditos de vehículo que hayan sido otorgados por el Banco y que se encuentran cancelados.

El apoderado queda ampliamente facultado para llevar a cabo el mandato conferido.



MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO
CC 38.232.605 de IBAGUE
Representante Legal
Nit 860.035.827-5

Acepto el presente poder



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria 23 del círculo de Bogotá, se PRESENTO

ROCHA JARAMILLO MARIA DEL PILAR

Identificado con: C.C. 38232605

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El: 24/01/2014 scwswez3wz2wz2x

NOTARIA 23



ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 24/01/2014

El Suscrito Notario 23 del Círculo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:

NOTARIA 23

ROCHA JARAMILLO MARIA DEL PILAR

Identificado con: C.C. 38232605



ef3e34sc3dsx3sxd

ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario 23 del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado y reconocido por:

Juan Fernando Acosta Acosta

Identificado con: C.C. 82412439

Quien declara que el contenido del presente documento es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El: 29 ENE 2014

ISAIAS GUZMAN ORTIZ



Handwritten signature of Isaias Guzman Ortiz

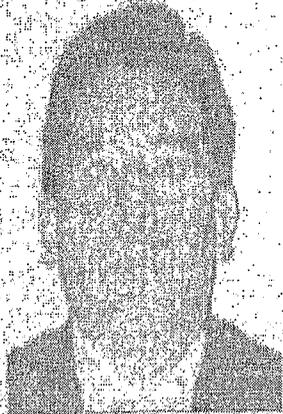
Handwritten signature of Esther Maritza Bonivento Johnson

Handwritten signature of Esther Maritza Bonivento Johnson

16
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 80-412-430
 ACOSTA ACOSTA
 APELLIDOS
 JUAN FERNANDO
 NOMBRES





INDICE IZQUIERDO

FECHA DE NACIMIENTO 01-JUN-1967

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

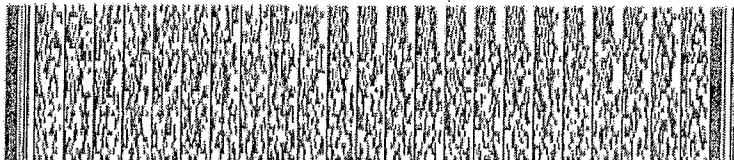
O+
G.S. RH

M
SEXO

09-AGO-1985 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Angel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANGEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00013263-M-0080412430-20080615

0000472942A 1

1948801086

16
14

Certificado Generado con el Pin No: 1838521362047599

Generado el 26 de noviembre de 2015 a las 18:18:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado Bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública No 160 del 28 de enero de 2000 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, podrá girar bajo la denominación AV VILLAS. Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 030 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública No 1284 del 23 de abril de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1º de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Ley 546 del 23 de diciembre de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal, y como tal, ejecutor y gestor de sus negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá oír y acatar sus órdenes, cuando de conformidad con los estatutos sea necesario y, en todo caso, obrará de acuerdo con ella. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal: primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo: La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva quienes tendrán por función exclusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Rara tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 0657 del 10 de marzo de 2006, Notaría 18 de Bogotá.) **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** son funciones del presidente. A) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b) Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del banco; e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f) Constituir, mandatarios que

176

Certificado Generado con el Pin No: 1838521362047599

Generado el 26 de noviembre de 2015 a las 18:18:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

representen al banco en los negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, cuya cuantía no exceda de \$ 500.000.00 moneda legal y los que excedan de dicha cuantía cuando para ello haya sido previamente autorizado por la junta directiva. h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas. i) arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva. j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco. k) En el ejercicio de estas facultades, y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o adquirir, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo genero en negocios o asuntos pendientes; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento publico de su gestión. ll). Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995 ; n) Compilar en un código de buen gobierno, para hacer presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores practicas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o. anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el publico; p) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse ; q). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, r). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; s) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Ángel Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2007	CC - 70565593	Presidente
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente
María Del Pilar Rocha Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 38232605	Vicepresidente Jurídico - Secretario General
Wilson Matheus Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79153447	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología

Certificado Generado con el Pin No: 1838521362047599

Generado el 26 de noviembre de 2015 a las 18:18:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Martha Lucía Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Sandra Milena Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 32885436	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
Arinda Margarita Ojeda Parra Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 51773599	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Loryana Lourdes Morales Medina Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 63496722	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Juan Carlos Pereira Herrera Fecha de inicio del cargo: 15/07/2004	CC - 73147097	Representante Legal para Asuntos Judiciales y extrajudiciales
Lidia Esperanza Rodríguez Correa Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 51740621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Marlon Fernando Quintero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 80049046	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Bernardo Parra Enríquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Maria Del Pilar Castro Santos Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 31892071	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Zuleima Yohanna Hernandez Manjarres Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 44157518	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Olga Janeth Arias Rios Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 65761162	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Betty Alexandra Rivera Ardila Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 52220107	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Vivian Paola Eslava Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 52265119	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
William Shelton Salazar Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 79387191	Vicepresidente Comercial Banca Personas

19

Certificado Generado con el Pin No: 1838521362047599

Generado el 26 de noviembre de 2015 a las 18:18:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEÑOR(A):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE(S): BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO(S): DIEGO ELIECER SUAREZ MONTOYA

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.564.165 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 183.879 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., entidad con domicilio en Bogotá D.C., presento ante usted la siguiente Demanda:

PARTE DEMANDANTE:

La sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. (NIT No. 860.035.827 – 5), establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio en Bogotá D.C., legal y debidamente constituida y registrada, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña.

El Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad demandante, quien a su vez me confiere Poder para el presente proceso, es el doctor(a) MARTHA LUCÍA CASTELLANOS BELTRÁN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 28.947.540, y se encuentra domiciliado(a) en Bogotá D.C.

PARTE DEMANDADA:

El señor **DIEGO ELIECER SUAREZ MONTOYA** (C.C. No.1.013.582.971), mayor de edad y domiciliado en BOGOTA D.C.

PRETENSIONES:

Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeraré, atentamente solicito al Señor(a) Juez, que por los trámites del Proceso Ejecutivo Mixto, se sirva dictar Mandamiento Ejecutivo, a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., y en contra de **DIEGO ELIECER SUAREZ MONTOYA**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por concepto de Saldo Insoluto de Capital, respecto del Pagaré(s) No.6000002099, de fecha once (11) de Noviembre de dos mil catorce (2014), por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$34.733.349).
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fluctuante, que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reseñado en la Pretensión No. 1, desde el doce (12) de diciembre de dos mil quince (2015) hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación(es).
3. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.962.155), por concepto de Intereses Corrientes o Remuneratorios causados entre el diecisiete (17) de Junio de dos mil quince (2015) y el once (11) de diciembre de dos mil quince (2015).
4. En la oportunidad correspondiente, condenar al demandado(s) a pagar las costas, gastos y agencias en derecho del proceso.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. El demandado(s) **DIEGO ELIECER SUAREZ MONTOYA**, suscribió (eron) en calidad de Deudor(es), el Pagaré No. 6000002099, de fecha once (11) de noviembre de dos mil catorce (2014), y se obligó (aron) incondicionalmente a pagar a mi poderdante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en sus oficinas de Bogotá D.C. a su orden, las siguientes sumas:

a. La suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$34.733.349), por concepto de Capital, sumas las cuales se comprometió a cancelar en sus oficinas de Bogotá D.C., el día once (11) de diciembre de dos mil quince (2015).

El Acreedor exige el pago por vía ejecutiva, del valor del Capital reseñado, basándose en lo pactado expresamente entre Deudor(es) y Acreedor, en la Cláusula 7 numeral 4 del Pagaré(s) base de la ejecución.

b. La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.962.155), por concepto de Intereses Corrientes o Remuneratorios causados entre el diecisiete (17) de Junio de dos mil quince (2015) y el once (11) de diciembre de dos mil quince (2015).

El Acreedor exige el pago por vía ejecutiva, del valor de los intereses corrientes o remuneratorios, basándose en lo pactado expresamente entre Deudor(es) y Acreedor, en la Cláusula 7 numeral 5 del Pagaré(s) base de la ejecución.

2. La parte demandada se comprometió a pagar las precitadas sumas a la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., el día once (11) de diciembre de dos mil quince (2015), fecha de vencimiento del Pagaré(s), y se encuentra en mora de pagar dichas sumas, así como los respectivos intereses moratorios y demás emolumentos, desde el doce (12) de diciembre de dos mil quince (2015).

El BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. debidamente autorizado procedió a diligenciar el Pagaré(s), por cuanto el demandado(s) incurrió (eron) en mora, por esta razón El BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. le hace exigible por vía ejecutiva el pago total de la obligación.

3. Para garantizar el Pagaré(s), así como cualquier otra deuda entre las partes, se constituyó a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR, sobre el vehículo(s) de las siguientes características:

PLACAS:	UBV-727
MARCA:	KIA
LINEA:	RIO UB EX
CLASE:	AUTOMOVIL
MOTOR:	G4LAEP053687
SERVICIO:	PARTICULAR
CARROCERIA:	SEDAN
MODELO:	2015
COLOR:	ROJO
CHASIS:	KNADN411AF6414254
SERIE:	KNADN411AF6414254

Conforme lo pactado en la Cláusula No. 2 del Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia a favor del Acreedor, la prenda se constituyó hasta por la suma de capital TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$37.990.000) M/TE, incluyendo en la garantía además de la citada suma, los correspondientes intereses, seguros y gastos de cobranza si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalado.

4. La garantía prendaria que se constituyó sobre el mencionado(s) automotor(es), fue aceptada y suscrita por el doctor JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA (C.C. No. 80.412.430), quien actúa como apoderado del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., según Poder Especial otorgado al doctor ACOSTA por la demandante, mediante la Escritura Pública No. 1391 del veintiséis (26) de junio de 2013, protocolizada ante la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C., por ello se anexa copia de dicha escritura a la presente demanda.

5. El demandado(s) **DIEGO ELIECER SUAREZ MONTOYA**, es actualmente el propietario(s) del bien(es) objeto de gravamen prendario, tal como consta en el certificado(s) de tradición, el cual se adjunta a la presente demanda.

6. El Acreedor de acuerdo a lo establecido en el Pagaré(s), está facultado para declarar vencido el plazo como en efecto lo hace, y exigir el pago total de la obligación(es), más los intereses y demás accesorios y emolumentos, cuando haya mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación(es) que directa o indirectamente tengan los deudores para con el Acreedor.

7. En caso de mora de una cualquiera de las obligaciones estipuladas, a las cuales se obligó el Deudor(es), éste pagaría intereses moratorios, con base en lo pactado en las Cláusulas 2, y 7 numeral 6 del Pagaré(s) base de la ejecución.

8. Las partes acordaron que en caso de incurrir en mora o incumplimiento, y mientras ella subsista, se pagarán intereses moratorios a la tasa máxima legal sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar en tal evento vencido el plazo de la obligación y exigible de una vez en su totalidad el capital, intereses moratorios y demás cargos, con base en lo pactado en las Cláusulas No. 2 y 8 del Pagaré(s) base de la ejecución.

9. La obligación(es) mencionada(s) no ha sido solucionada(s) por ningún medio legal, y el Pagaré(s) cumple con los requisitos previstos por el art. 488 del C.P.C.

10. La cuantía por la cual se llena el Pagaré(s), se ha diligenciado por el monto total, de todas las obligaciones contraídas por el demandado(s) y que se encuentran pendientes de pago, incluyendo en ellas además del capital, los intereses corrientes, que se causaren en virtud de la obligación(es); todo ello lo hace la Acreedora, debidamente facultada por lo estipulado en la respectiva Carta(s) de Instrucciones del Pagaré(s).

11. La obligación(es) contenida(s) en el instrumento(s) aludido(s), es clara, expresa, líquida y actualmente exigible, reúne las condiciones del artículo 488 del C.P.C., el Pagaré(s) proviene del deudor y lo ampara la presunción legal de autenticidad de los artículos 252 del C.P.C. y 793 del Código de Comercio.

12. El doctor(a) **MARTHA LUCÍA CASTELLANOS BELTRÁN**, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad demandante, me ha conferido Poder Especial para iniciar esta acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constituyen fundamentos jurídicos de las pretensiones de la presente demanda, las disposiciones contenidas en los artículos 2409, 2411, 2412, 2421, 2439, y 2488 del Código Civil, arts. 75, 76, 77, 488, 513, 554 y siguientes del C.P.C., artículos 621, 709 y siguientes, y demás normas concordantes y vigentes del Código de Comercio, Ley 794 de 2003, Ley 1395 de 2010.

CUANTIA:

Proceso de **MENOR** Cuantía, de conformidad al Artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, la suma de las pretensiones las estimo aproximadamente en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$37.695.504) M/CTE.

PROCEDIMIENTO:

Se trata de un proceso EJECUTIVO MIXTO y corresponde a esta demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, sección segunda, Título XXVII, (PROCESO EJECUTIVO) artículo 488 y siguientes del C.P.C, al tenor de lo establecido en el inciso final del artículo 554 e ibídem.

COMPETENCIA:

Es usted competente Señor(a) Juez, por la naturaleza del asunto, la cuantía del proceso que es Menor, lugar de domicilio actual del demandado(s) y del cumplimiento de la obligación(es).

DOCUMENTOS y PRUEBAS:

Presento con esta demanda, para que se tengan como pruebas, los siguientes documentos:

- Poder Especial debidamente conferido.
- Original del Pagaré(s) No. 6000002099 y Carta(s) de Instrucciones para su Diligenciamiento.
- Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia a favor del Acreedor, del vehículo gravado con Prenda a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
- Original del certificado de tradición del vehículo de placas UBV-727 Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copias de la Escritura Pública No. 1391 del veintiséis (26) de junio de 2013, Protocolizada ante la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C.

ANEXOS:

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
- Copia de la demanda para el archivo de juzgado.
- Escrito de medidas previas.
- Poder debidamente otorgado.

MEDIDAS CAUTELARES:

En vista de que se trata del ejercicio de la acción ejecutiva mixta, solicito se decrete de plano, el EMBARGO y SECUESTRO del vehículo(s) gravado con Prenda a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que en escrito separado se acompaña a esta demanda para que sea decretado simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, en la forma indicada en el artículo 513 del C.P.C.

Igualmente se formula la solicitud de embargo y secuestro de otros bienes que bajo la gravedad del juramento afirmo son de los demandados.

24
22

NOTIFICACIONES:

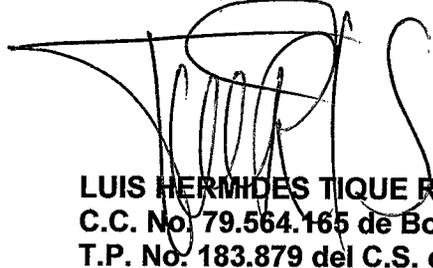
A la sociedad demandante, y al representante legal de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en la CARRERA 10 No. 27 – 27, PISO 11, EDIFICIO BACHUE, de la ciudad de Bogotá D.C.

Al suscrito apoderado demandante en la secretaria de su despacho o en la Carrera 7 No 12 B 84, Oficina 905, de la ciudad de Bogotá D.C.; Móvil: 3132564269 – Fijo: 4661465.

Al demandado(s) **DIEGO ELIECER SUAREZ MONTOYA**, en las siguientes direcciones:

- CARRERA 107 BIS No.72 F - 50 BARRIO VILLAS DEL PRADO – BOGOTA
- CARRERA 62 No 9 A -70, EN LA CIUDAD DE BOGOTA.

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

24

Fecha : 15/dic./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

022

GRUPO

EJECUTIVOS

85743

SECUENCIA: 85743

FECHA DE REPARTO: 15/12/2015 4:44:46p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600358275
79564165

BANCO AV VILLAS
LUIS HERMIDES TIQUE
RODRIGUEZ

TIQUE RODRIGUEZ

01
03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM007

FUNCIONARIO DE REPARTO

Handwritten signature of María Paula Cardona Romero
 mcardonar
 María Paula Cardona Romero

REPARTOHMM007
mcardonar

v. 2.0

MFTS

1759

24

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CRA 10 # 14-33 PISO 8

INFORME REPARTO

TITULO S

CHEQUE () PAGARE () LETRA DE CAMBIO () ESCRITURA ()
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO () COPIAS AUTENTICAS ()
FACTURAS () CERTIFICADO CUOTAS DE ADMINISTRACION ()
CERTIFICACION ALCALDIA () ACTA DE CONCILIACION () CONTRATO
DE COMPRAVENTA VEHICULO () CONTRATO DE PRENDA ()
REGISTRO DE DEFUNCION () RESOLUCIONES () SENTENCIA ()
CONTRATO DE LEASING () ACCIÓN DE TUTELA ()

PODERES

PODER () PODER GENERAL () PODER ESPECIAL () ENDOSADO ()
NOMBRE PROPIO () REPRESENTANTE LEGAL ()

ANEXOS

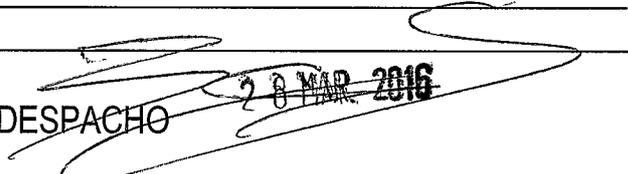
TABLA DE INTERES BANCARIO ()
CERTIFICADO DE LIBERTAD ()
CERTIFICADO DE TRADICION ()
CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO ()
CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA FINANCIERA ()
CONSTANCIA ALCALDIA ()
RECIBOS ()
DEMANDA () TRASLADOS () COPIA ARCHIVO () ARANCEL ()

OTROS: _____

MEDIDAS CAUTELARES ()
POLIZA ()
CERTIFICACION DE TRADICION VEHICULO ()

OBSERVACIONES: _____

LA PRESENTE DEMANDA HOY AL DESPACHO


20 MAR 2016

25

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **31 MAR. 2016**

Ejecutivo No. 1100400302220150175900

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del art. 422 del C.G del P., así como se ha tenido a la vista el título valor – pagaré; se **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA MIXTO DE MENOR CUANTIA a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **DIEGO ELIECER SUAREZ MONTOYA**. Por las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARE No. 6000002099

1.1.- Por la suma de **\$34.733.349,00 Mcte.**, por concepto de saldo de capital acelerado, contenido en el título valor Pagaré referido,.

1.2.- Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de diciembre de 2015 y, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

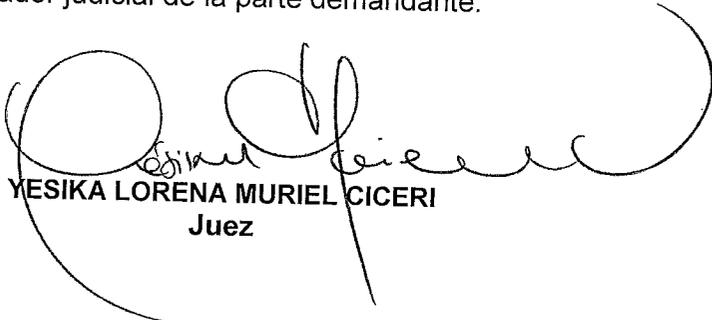
1.3.- Por la suma de **\$2.962.155,00 Mcte.**, por concepto de intereses de plazo , contenido en el título valor Pagaré referido,.

Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.-

Notifíquese éste proveído a los demandados en la forma indicada en el artículo 290 del C.G. del P. y siguientes. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Reconócese personería al abogado (a) **LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ** quien actúa como procurador judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (),


YESIKA LORENA MURIEL CICERI
Juez

arb

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Notificación por Estado</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO <u>OSV</u> fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: right;">1 ABR. 2016</p> <p style="text-align: center;">David Antonio González Rubio Breakey Secretario</p>
--

JUZGADO VENTIDOS CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ D.C.

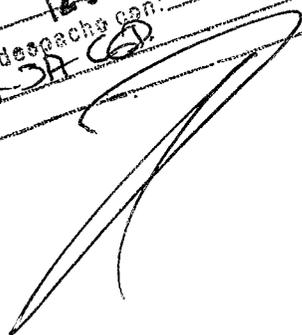
En la fecha:

126 MAY 2018

Ingresa al despacho con:

M. J. P. C.

Requerir



26

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil dieciséis

Ejecutivo No. 11001400302220150175900

En atención al informe secretarial que antecede y revisada la actuación surtida, se DISPONE

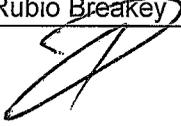
Requerir a la parte actora de la relación jurídico procesal, para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído ejecute los actos tendientes a obtener la notificación del extremo demandado conforme a lo normado por el Código General del Proceso, trámite pertinente para continuar con el normal discurrir de instancia, so pena de darle aplicación a la sanción procesal contemplada por el legislador de turno en la norma en cita (numeral 1º del artículo 317 del Código General del procesó).-

NOTIFÍQUESE (),


MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 1 JUN 2016
Secretario David Antonio González Rubio Breakey

Jar



Señor
JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2015-1759 - EJECUTIVO DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Vs. DIEGO ELIECER SUAREZ MONTOYA.

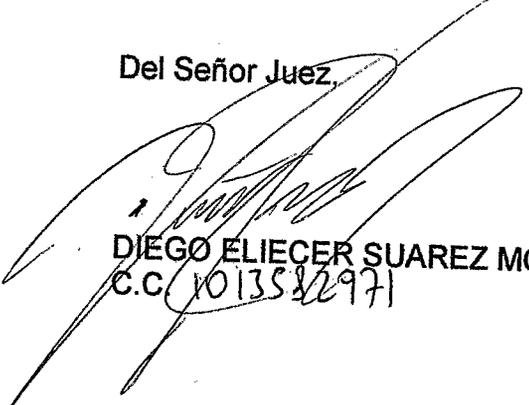
DIEGO ELIECER SUAREZ MONTOYA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de la firma, obrando en condición de demandado dentro del proceso de la referencia y, LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., a usted señor juez manifestamos:

-Que nos damos por enterados y notificados del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago.

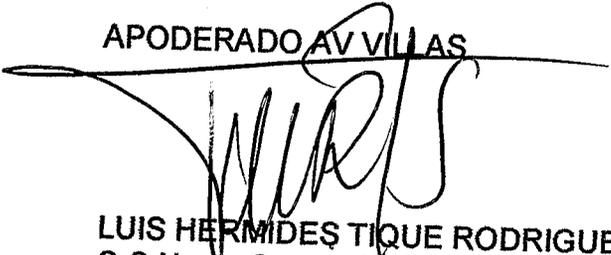
- Que de común acuerdo solicitamos al despacho la suspensión del proceso, por el término de quince (15) días hábiles, los cuales empezarán a contarse a partir de la fecha de presentación de este memorial.

- La anterior suspensión se eleva, en atención a un acuerdo de pago que se está celebrando entre las partes; dicho acuerdo se le dará a conocer al Despacho oportunamente.

Del Señor Juez,


DIEGO ELIECER SUAREZ MONTOYA.
C.C. 1013582971

APODERADO AV VILLAS


LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ.
C.C. No. 79564165



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

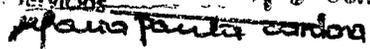
El documento fue presentado personalmente por
LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ.

Quien se identificó con C.C. No. 79564165

T. P. No. 183.879 Bogotá, D.C.

Caracole Centro de Servicios

79 JUN. 2016


Maria Paula Cardona Romero

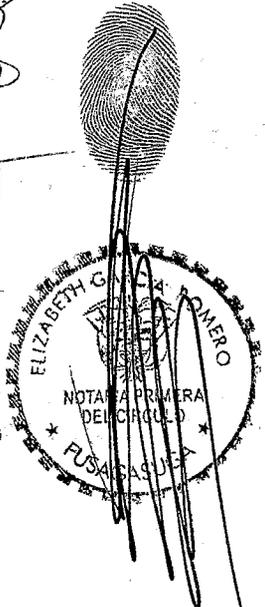
11 JUN. 2016

Fusagasuga,
Como Notario Primero de Circulo de Fusagasuga, hago constar
que en la fecha anterior se (eron) Diego Alcega
Diego Alcega

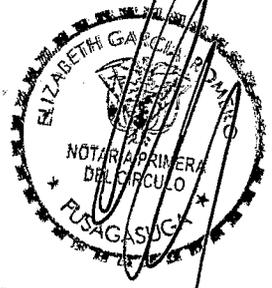
con cedula(n) No. 10131582971

de Bojota y declaré(ron)
que el anterior documento es claro y verdadero, y que la
firma puesta al pie es de su puño y letra, y la misma que
usa(n) y acostumbra(n) en sus actos públicos y privados
en constancia firme(n).

[Handwritten Signature]
10131582971



Como Notario Primero del Circulo de
FUSAGASUGA, CERTIFICO QUE LA HUELLA
DACTILAR QUE AQUI APARECE FUE IMPRESA
POR Diego Alcega Diego Alcega
CEDULA No. 10131582971
DE Bojota
FECHA 11 JUN. 2016



28

JUZ 22 CIVIL MPAL

DFM

62414 13-JUN-16 16:50

SEÑOR(A):
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

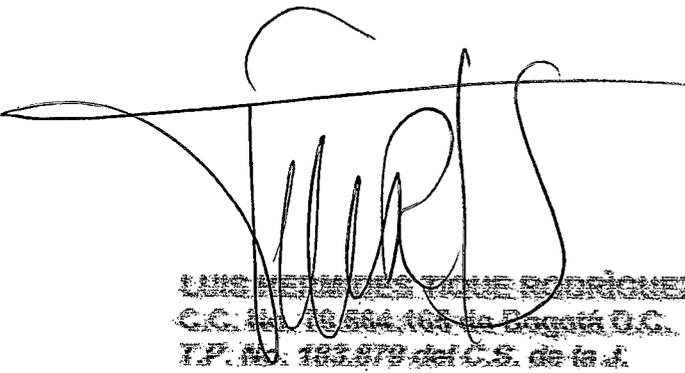
REF: PROCESO No. 2015 - 1759
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AVILLAS S.A.
DEMANDADO: DIEGO ELIECER SUAREZ MONTOYA

ASUNTO: CONTESTACION A REQUERIMIENTO

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en atención a lo ordenado por el Despacho mediante auto de fecha veintisiete (27) de mayo de 2015, adjunto al presente me permito allegar memorial mediante el cual la parte Demandada se da por notificada por conducta conculcante, y de común acuerdo entre las partes, se solicita la suspensión del proceso.

Adjunto memorial (1) folio

Del Señor(a) Juez:



LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
C.C. No. 183.879 del C.S. de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Luis Hermides Tique Rodriguez

Quien se identifico con C.C. No. 183.879

F. P. No. 183.879 Bogotá, D.C.

Consable Centro de Servicios

13 JUN. 2016

Maria Paula Cardona
María Paula Cardona Romero

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ D.C.

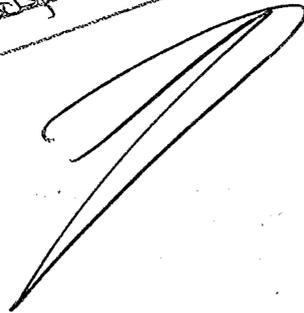
En la fecha:

14 JUN 2016

Ingressa al despacho con:

solicitud

suspenso proceso.



29

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince de junio de dos mil dieciséis,-

Proceso No. 11001400302220150175900

Atendiendo el escrito que milita a folio 27 de la actuación y con fundamento legal en la previsión consignada en el artículo 330 del C.P.C., se tiene por notificados por la figura jurídica de Conducta Concluyente al demandado **DIEGO ELIECER SUAREZ MONTOYA** del auto que libró mandamiento de pago, a partir de la fecha de recibido del escrito respectivo.

Suspéndase el proceso por el término convenido por las partes, tal como se desprende del escrito que antecede (Num. 2 Art. 161 CGP).-

NOTIFIQUESE

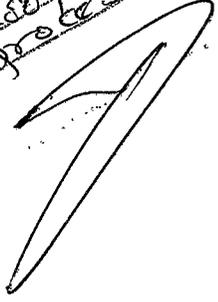

MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 50 Hoy 15 de Jun. 2016
Secretario David Antonio González Rubio Breakey

Jar



DEPARTAMENTO DE FISCALIA
En la fecha de 17 de mayo de 2016
ingreso al despacho de la señora
scachia proceso de la señora
Fernando
Jara



70

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., quince de julio de dos mil dieciséis

Proceso No. 11001400302220150175900

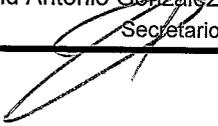
Teniendo en el informe secretarial que antecede; se hace necesaria la **REANUDACIÓN DEL PROCESO** en los términos de que trata el artículo 172 del C.P.C.

Secretaria requiera a las partes para que manifiesten sobre el cumplimiento o no del acuerdo. Comuníquesele Telegráficamente.

NOTIFÍQUESE (),


MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

arb

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Notificación por Estado La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO <u>68</u> fijado hoy <u>21 JUL 2016</u> a la hora de las 8:00 A.M. David Antonio Gonzalez Rubio Breakey Secretario</p> 
--

28 JUL. 2016

Telex 589, 590, 591 /2016

Propiedad y/o Certificado de Inmatriculación de los procesos Civiles y Procesos la Prueba reina es la Testimonio

Ahora bien como quiera que el momento dado pueden alterar la Querrelada se encuentra realizarse considera precedente aceptar la petición

En este Orden de ideas Inspector Policia y Por Autoridad de la Ley.

RESUELVE: Decretar el Statu Quo tanto se produzca el pronunciamiento se produzca un Pronunciamiento de la Jurisdicción:

M. L. M.
NOTIF.

CARLOS HERNANDO AGUIRRE
Inspector Municipal de Policía

"Ricaurte Prospa"
Téle

33

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE No. 11001400302220150175900

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que al demandado Diego Elicer Suarez Montoya, se tuvo por notificado del mandamiento de pago por conducta concluyente, según auto de fecha 15 de junio de 2016. En el mismo auto por solicitud de las partes, se suspendió el proceso.

Por auto del 15 de julio del presente año, se reanudó y se requirió a las partes para que manifestaran sobre el cumplimiento del acuerdo celebrado entre ellos, sin que después de haberse comunicado telegráficamente, hubieran hecho pronunciamiento al respecto (folio 30).

En virtud de lo anterior, procede continuar el trámite el cual corresponde a ordenar seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 31 de marzo de 2016, visto a folio 25.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Para tal efecto téngase en cuenta la suma de 2,000,000.- como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTINEZ
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 02 de 09 de 2016 a las 8:00 A.M.
MARTHA PATRICIA MURCIA VERA
Secretario

M.L.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 08 BOGOTÁ D.C.

34

PROCESO No. 2015-01759

En cumplimiento a lo dispuesto en AUTO de fecha 06/09/2016
la Secretaria procede a efectuar la liquidación de COSTAS así:

Agencias en Derecho				\$	2.000.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 315 C.P.C./Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN POR AVISO (Art. 320 C.P.C. / art. 292 C.G.P)				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 318 C.P.C. ref. Art. 30 Ley 794/03				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Honorarios/Asistencia Secuestre				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 513 C.P.C.)				\$	0,00
Póliza (Regla 1a.-Art 690 CPC)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.000.000,00

SON: DOS MILLONES PESOS M/L


MARTHA PATRICIA MURCIA VERA
SECRETARIA

JUZGADO VENTIDOS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
En la fecha: 12 SEP 2016
Ingresó al despacho con: *Costa*
-K-

35

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., quince de septiembre de dos mil dieciséis

Proceso No. 11001400302220150175300.

Como quiera que la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **APROBACIÓN.-**

NOTIFÍQUESE (),


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 99 Hoy 16 SEP. 2016 | Secretario Martha Patricia Murcia Vera ✓

arb

SEÑOR(A):
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

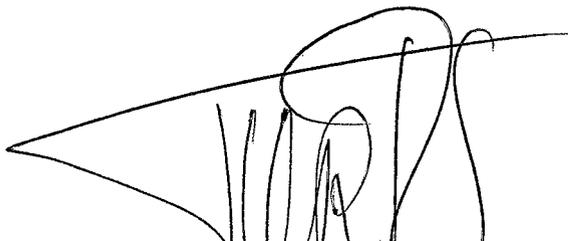
REF: EJECUTIVO No. 2015 - 1759
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: DIEGO ELIECER SUAREZ MONTOYA

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO.

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la entidad demandante, en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, allego junto con el presente, la Liquidación de Crédito actualizada, para que el Juzgado corra el respectivo traslado de la misma, y le imparta su aprobación.

Anexos: liquidación de crédito en un (01) folio.

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

JUZGADO 22 CIVIL MPAL

Z golas

88730 27-APR-'18 11:42

Clije DIEGO ELIECER SUAREZ MONTOLLA
C.C. 1.013.582.971
Obligación 6000002099

77

Vigencia		Días	Tasa Moratoria			Capital Base Liquidación	Intereses Moratorios
Desde	Hasta		Efectiva	Nominal	Mes Vencido		
12/11/2014	31/12/2014	50	27,76%	24,75%	2,06%	\$ 34.733.349	\$ 1.193.964
01/01/2015	31/03/2015	90	29,00%	25,74%	2,14%	\$ 34.733.349	\$ 2.234.772
01/04/2015	30/06/2015	91	29,00%	25,74%	2,14%	\$ 34.733.349	\$ 2.259.602
01/07/2015	30/09/2015	92	29,00%	25,74%	2,14%	\$ 34.733.349	\$ 2.284.433
01/10/2015	31/12/2015	92	29,00%	25,74%	2,14%	\$ 34.733.349	\$ 2.284.433
01/01/2016	31/03/2016	91	29,52%	26,15%	2,18%	\$ 34.733.349	\$ 2.295.686
01/04/2016	30/09/2016	183	30,81%	27,16%	2,26%	\$ 34.733.349	\$ 4.795.469
01/10/2016	31/12/2016	92	32,99%	28,85%	2,40%	\$ 34.733.349	\$ 2.560.969
01/01/2017	31/03/2017	90	33,51%	29,25%	2,44%	\$ 34.733.349	\$ 2.540.002
01/04/2017	30/06/2017	91	33,50%	29,24%	2,44%	\$ 34.733.349	\$ 2.567.551
01/07/2017	30/09/2017	92	32,97%	28,84%	2,40%	\$ 34.733.349	\$ 2.559.602
01/10/2017	31/10/2017	31	31,73%	27,88%	2,32%	\$ 34.733.349	\$ 833.790
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44%	27,65%	2,30%	\$ 34.733.349	\$ 800.367
01/12/2017	31/12/2017	31	31,16%	27,43%	2,29%	\$ 34.733.349	\$ 820.521
01/01/2018	31/01/2018	31	31,04%	27,34%	2,28%	\$ 34.733.349	\$ 817.721
01/02/2018	28/02/2018	28	31,52%	27,71%	2,31%	\$ 34.733.349	\$ 748.691
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02%	27,32%	2,28%	\$ 34.733.349	\$ 817.254
01/04/2018	11/04/2018	11	30,72%	27,09%	2,26%	\$ 34.733.349	\$ 287.505
Total intereses moratorios						\$ 34.733.349	\$ 32.702.330

Capital
 Intereses remuneratorios aprobados por el despacho \$ 34.733.349
 Intereses de mora aprobados por el despacho \$ 2.962.155
 Interes de mora calculados (entre 12/11/2014 y 11/04/2018) \$ 0
 Agencias en derecho \$ 32.702.330
Resumen de la obligación \$ 0
\$ 70.397.834



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial

14 MAY. 2018

CSO
r/d/w

VAG

7/6/18

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MATER. BOGOTÁ D.C.
En la fecha: 7 MAY 2018

Ingresó al día:

Se ingresa al día
casado vice esten



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Fecha 18/06/2018
Juzgado 110014003022

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
12/12/2015	31/12/2015	20	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$34.733.349,00	\$34.733.349,00	\$0,00	\$0,00	\$484.729,63	\$484.729,63	\$0,00	\$35.218.078,63
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$34.733.349,00	\$0,00	\$0,00	\$763.321,09	\$1.248.050,72	\$0,00	\$35.981.399,72
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$34.733.349,00	\$0,00	\$0,00	\$714.074,57	\$1.962.125,28	\$0,00	\$36.695.474,28
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$34.733.349,00	\$0,00	\$0,00	\$763.321,09	\$2.725.446,37	\$0,00	\$37.458.795,37
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$34.733.349,00	\$0,00	\$0,00	\$767.010,95	\$3.492.457,32	\$0,00	\$38.225.806,32
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$34.733.349,00	\$0,00	\$0,00	\$792.577,98	\$4.285.035,30	\$0,00	\$39.018.384,30
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$34.733.349,00	\$0,00	\$0,00	\$767.010,95	\$5.052.046,25	\$0,00	\$39.785.395,25
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$34.733.349,00	\$0,00	\$0,00	\$819.536,52	\$5.871.582,76	\$0,00	\$40.604.931,76
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$34.733.349,00	\$0,00	\$0,00	\$819.536,52	\$6.691.119,28	\$0,00	\$41.424.468,28
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$34.733.349,00	\$0,00	\$0,00	\$793.099,86	\$7.484.219,14	\$0,00	\$42.217.568,14
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$34.733.349,00	\$0,00	\$0,00	\$841.260,99	\$8.325.480,12	\$0,00	\$43.058.829,12
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$34.733.349,00	\$0,00	\$0,00	\$814.123,54	\$9.139.603,66	\$0,00	\$43.872.952,66
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$34.733.349,00	\$0,00	\$0,00	\$841.260,99	\$9.980.864,65	\$0,00	\$44.714.213,65
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$34.733.349,00	\$0,00	\$0,00	\$852.893,08	\$10.833.757,73	\$0,00	\$45.567.106,73
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$34.733.349,00	\$0,00	\$0,00	\$770.355,04	\$11.604.112,77	\$0,00	\$46.337.461,77
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$34.733.349,00	\$0,00	\$0,00	\$852.893,08	\$12.457.005,85	\$0,00	\$47.190.354,85
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$34.733.349,00	\$0,00	\$0,00	\$825.059,39	\$13.282.065,23	\$0,00	\$48.015.414,23
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$34.733.349,00	\$0,00	\$0,00	\$852.561,37	\$14.134.626,60	\$0,00	\$48.867.975,60
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$34.733.349,00	\$0,00	\$0,00	\$825.059,39	\$14.959.685,99	\$0,00	\$49.693.034,99
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$34.733.349,00	\$0,00	\$0,00	\$840.927,97	\$15.800.613,96	\$0,00	\$50.533.962,96
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$34.733.349,00	\$0,00	\$0,00	\$840.927,97	\$16.641.541,93	\$0,00	\$51.374.890,93
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$34.733.349,00	\$0,00	\$0,00	\$813.801,26	\$17.455.343,19	\$0,00	\$52.188.692,19
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$34.733.349,00	\$0,00	\$0,00	\$813.156,06	\$18.268.499,25	\$0,00	\$53.001.848,25
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$34.733.349,00	\$0,00	\$0,00	\$780.737,24	\$19.049.236,49	\$0,00	\$53.782.585,49
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$34.733.349,00	\$0,00	\$0,00	\$800.353,74	\$19.849.590,23	\$0,00	\$54.582.939,23
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$34.733.349,00	\$0,00	\$0,00	\$797.651,44	\$20.647.241,67	\$0,00	\$55.380.590,67
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$34.733.349,00	\$0,00	\$0,00	\$730.209,16	\$21.377.450,83	\$0,00	\$56.110.799,83
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$34.733.349,00	\$0,00	\$0,00	\$797.313,48	\$22.174.764,31	\$0,00	\$56.908.113,31
01/04/2018	01/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$34.733.349,00	\$0,00	\$0,00	\$25.501,49	\$22.200.265,80	\$0,00	\$56.933.614,80

Capital	\$ 34.733.349,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Interés de plazo	\$ 2.962.155,00
Total Interes Mora	\$ 22.200.265,80
Total a pagar	\$ 59.895.769,80
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 59.895.769,80

2

39

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RAD: 110014003022201501759 00

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, pues está liquidando los valores desde una fecha distinta a la plasmada en el mandamiento de pago, cuando en realidad es a partir del 12 de diciembre de 2015 (fl.25), luego la se deben liquidar los valores desde el día siguiente que se hicieron exigibles, por tal motivo se realizara nuevamente la liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y aquello señalado en el numeral 3 del art. 446 del C. G. P, la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de ésta.

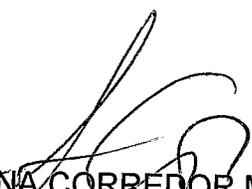
En consecuencia se Resuelve:

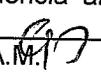
1. Modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Total de capitales	\$34.733.349
Interés de plazo	\$2.962.155
Total intereses de mora	\$22.200.265.80
Total a pagar	\$59.895.769,80
- Total Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$59.895.769,80

2. En consecuencia impartirle aprobación a la liquidación del crédito a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE en la suma de \$59.895.769.80 m/cte.

NOTIFIQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ.
 JUEZ
 (Y)

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No
 fijado hoy _____ a la hora de
 las 8:00 A.M.  
 David Antonio González – Rubio Breaker
 SECRETARIA

Handwritten marks and initials

SEÑOR(A):
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2015 - 1759
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: DIEGO ELIECER SUAREZ MONTOYA

JUZGADO 22 CIVIL MPAL

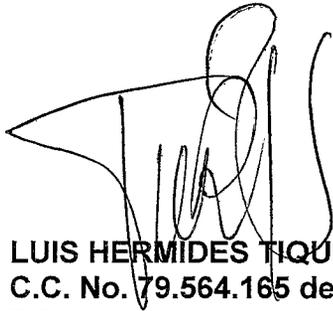
02197 15-JUN-'19 16:39

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO.

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la entidad demandante, en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, allego junto con el presente, la Liquidación de Crédito actualizada, para que el Juzgado corra el respectivo traslado de la misma, y le imparta su aprobación.

Anexos: liquidación de crédito en un (01) folio.

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

Cliente DIEGO ELIECER SUAREZ MONTOLLA
 c.c. 1.013.582.971 ✓
 Obligación 6000002099

UN

Vigencia		Días	Tasa Moratoria			Capital Base Liquidación	Intereses Moratorios
Desde	Hasta		Efectiva	Nominal	Mes Vencido		
12/12/2015	31/12/2015	20	29,00%	25,74%	2,14%	\$ 34.733.349	\$ 496.616
01/01/2016	31/03/2016	91	29,52%	26,15%	2,18%	\$ 34.733.349	\$ 2.295.686
01/04/2016	30/06/2016	91	30,81%	27,16%	2,26%	\$ 34.733.349	\$ 2.384.632
01/07/2016	30/09/2016	92	32,01%	28,09%	2,34%	\$ 34.733.349	\$ 2.493.759
01/10/2016	31/12/2016	92	32,99%	28,85%	2,40%	\$ 34.733.349	\$ 2.560.969
01/01/2017	31/03/2017	90	33,51%	29,25%	2,44%	\$ 34.733.349	\$ 2.540.002
01/04/2017	30/06/2017	91	33,50%	29,24%	2,44%	\$ 34.733.349	\$ 2.567.551
01/07/2017	30/09/2017	92	32,97%	28,84%	2,40%	\$ 34.733.349	\$ 2.559.602
01/10/2017	31/10/2017	31	31,73%	27,88%	2,32%	\$ 34.733.349	\$ 833.790
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44%	27,65%	2,30%	\$ 34.733.349	\$ 800.367
01/12/2017	31/12/2017	31	31,16%	27,43%	2,29%	\$ 34.733.349	\$ 820.521
01/01/2018	31/01/2018	31	31,04%	27,34%	2,28%	\$ 34.733.349	\$ 817.721
01/02/2018	28/02/2018	28	31,52%	27,71%	2,31%	\$ 34.733.349	\$ 748.691
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02%	27,32%	2,28%	\$ 34.733.349	\$ 817.254
01/04/2018	03/05/2018	33	30,72%	27,09%	2,26%	\$ 34.733.349	\$ 862.516
Total intereses moratorios							\$ 23.599.675

Capital						\$ 34.733.349
Intereses remuneratorios aprobados por el despacho						\$ 2.962.155
Intereses de mora aprobados por el despacho						\$ 0
Interes de mora calculados	(entre	12/12/2015	y	03/05/2018)	\$ 23.599.675
Agencias en derecho						\$ 0
Resumen de la obligación						\$ 61.295.179

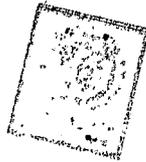


República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 15 ENE 2019 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 111 del
CP el cual corre a partir del 16 ENE 2019
 vence el 18 ENE 2019

Secretaria. _____

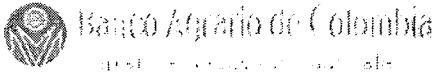


República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 21 ENE 2019

[Handwritten signature]



Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA DGOZALL FIRMA ELECTRONICA	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041022	DEPENDENCIA: 110014003022 JUZ 022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 22/10/2018 12:21:00 PM ÚLTIMO INGRESO: 22/10/2018 11:29:30 AM CAMBIO CLAVE: 16/10/2018 10:35:12 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
---	---	-------------------------------	---	---	---	------------------	---

42

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 22/10/2018 12:20:59 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

1013582971

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 10/10/18

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOYACÁ
LISTA DE CUADERNOS
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN: **BCH**

NUMERO DE PROCESO: 11001400302220150175900

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE: **Banco Comera al Avillos**
DEMANDADO: **Diego Eliacer Suarez**

TITULO VALOR:

CLASE	CANTIDAD
Pagaré	1

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	41	<input checked="" type="checkbox"/>		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	29	<input checked="" type="checkbox"/>		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							2

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Cumple requisitos para desistimiento tácito		<input checked="" type="checkbox"/>
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución		<input checked="" type="checkbox"/>
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		<input checked="" type="checkbox"/>
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades	<input checked="" type="checkbox"/>	
La liquidación de costas esta en firme		
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR:	APROBADO POR:
Bibiana N Asistente Administrativo Grado 5-6 Cuentanciantor - Escribiente	Profesional Universitario Grado 12-17

Notary Public



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

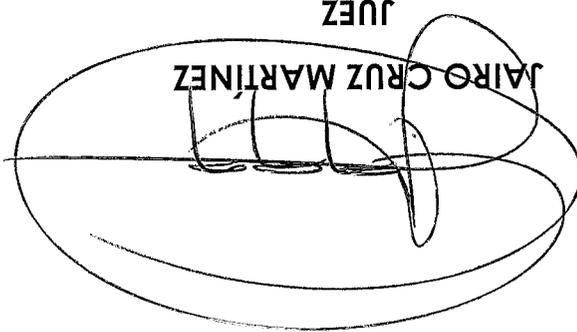
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO. 11001-40-03-022-2015-0-1759-00

El Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la anterior liquidación allegada, teniendo en cuenta que dentro del plenario obra una que se encuentra aprobada y que la presentada no se enmarca dentro de los parámetros que señala el artículo 446 del C. G. P., pues no se parte de la misma para actualizar los intereses.

Además que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTINEZ


JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
 Por anotación en el Estado No. 0011 de fecha 28 de enero de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
Yelis Tirado
 Yelis Yael Tirado Maestre
 Secretaria

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8°
BOGOTA D.C.

SEÑOR
DIEGO ELIECER SUAREZ MONTOYA
CARRERA 62 No. 9-A-70
CIUDAD

05 AGO. 2016

TELEGRAMA No. 0591/2016

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 11001400302220150175900 DE BANCO
COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra DIEGO ELIECER SUAREZ MONTOYA

COMUNIQUE MEDIANTE AUTO DE FECHA JULIO QUINCE (15) DE DOS MIL
DIECISEIS (2016) SE HACE NECESARIA LA REANUDACION DEL PROCESO EN LOS
TERMINOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 172 DEL C.P.C. SE LE REQUIERE PARA
QUE MANIFIESTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO O NO DEL ACUERDO.

CORDIALMENTE,


MARTHA PATRICIA MURCIA VERA
SECRETARIA



7

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ D.C.
 En la fecha: 2 SEP 2018
 Ingresó el despacho con: P. 22
 Contrato el: 19/11/18
 Ingresó el: 19/11/18

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8°
BOGOTA D.C.

SEÑORES
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
CARRERA 10 No. 27-27 PISO 11
CIUDAD

TELEGRAMA No. 0589/2016

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 11001400302220150175900 DE BANCO
COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra DIEGO ELIECER SUAREZ MONTOYA

COMUNICOLE MEDIANTE AUTO DE FECHA JULIO QUINCE (15) DE DOS MIL
DIECISEIS (2016) SE HACE NECESARIA LA REANUDACION DEL PROCESO EN LOS
TERMINOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 172 DEL C.P.C. SE LE REQUIERE PARA
QUE MANIFIESTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO O NO DEL ACUERDO.

CORDIALMENTE,

Original Firmado
MARTHA PATRICIA MURCIA VERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8°
BOGOTA D.C.

DOCTOR
LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
CARRERA 7 No. 12-B-84 OF. 905
CIUDAD

TELEGRAMA No. 0590/2016

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 11001400302220150175900 DE BANCO
COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra DIEGO ELIECER SUAREZ MONTOYA

COMUNICOLE MEDIANTE AUTO DE FECHA JULIO QUINCE (15) DE DOS MIL
DIECISEIS (2016) SE HACE NECESARIA LA REANUDACION DEL PROCESO EN LOS
TERMINOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 172 DEL C.P.C. SE LE REQUIERE PARA
QUE MANIFIESTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO O NO DEL ACUERDO.

CORDIALMENTE,

Original FOD
MARTHA PATRICIA MURCIA VERA
SECRETARIA